

**Versión Pública de RR-4957/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de febrero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 004/2024, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4957/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Folio: 210442723000069
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-4957/2023

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4957/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día cuatro de julio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 210442723000069.
- II. El uno de agosto del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.
- III. El siete de agosto del año dos mil veintitrés, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-4957/2023**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.
- V. En proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. Con fecha de veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



VIII. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado en el presente asunto manifestó lo siguiente:

"... PRIMERO. Con fundamento en el artículo 183, fracción iii de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla se solicita sobreseer el presente

recurso toda vez que el mismo se modificó o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000069, en el cual requirió:

**"¿Qué tipo de licitación se realizó para el edificio que ocupan los juzgados mixtos de oralidad?
¿Cuál es la fecha de inicio y conclusión de la obra?
copia certificada del contrato suscrito para la ejecución de esta obra."**

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información señaló:

"Con fundamento en el Artículo 149, 150, 151, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se otorga respuesta al(a) C. Judith anonimo perez mediante el expediente integrado de la contestación relativa a la solicitud de información 210442723000069 a la dirección de correo electrónico@gmail.com y notificación mediante el sistema SISAI."

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

"no se ha enviado la información solicitada al correo electrónico, a pesar de así mencionarlo la notificación."

De ahí que, la autoridad responsable rindió su informe justificado en los siguientes términos:

**"...TERCERO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.
De conformidad con el Artículo 175 fracción II, III; Artículo 183 fracción III; Artículo 188; Artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 16 de Agosto de 2023 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alcárcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente recurso se informa que como parte del proceso de substanciación se alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio@gmail.com." (sic)**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Folio: 210442723000069
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-4957/2023

Y la autoridad responsable en el asunto que se actúa señaló que realizó un alcance de su respuesta inicial al agraviado mediante correo electrónico de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, en el cual anexó lo siguiente:

**ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE EN PROCESO DE SUBSTANCIACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR-4957/2023 SOLICITUD DE INFORMACION:210442723000069**

De «transparencia@teziutlan.gob.mx»
Destinatario
Fecha 2023-08-15 19:16

AlcanceRecurrente.pdf (~575 KB) documento_adjunto_respuesta_210442723000069.pdf (~432 KB)

C. JESSICA MARIEL ALARCÓN JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.
TEZIUTLÁN, PUE., A 16 de Agosto de 2023
OFICIO: TEZ/UT/ADM/2023/014
ASUNTO: ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE
EN PROCESO DE SUBSTANCIACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR-4957/2023
SOLICITUD DE INFORMACION:210442723000069

C. JESSICA MARIEL ALARCÓN JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.
TEZIUTLÁN, PUE., A 16 de Agosto de 2023
OFICIO: TEZ/UT/ADM/2023/014
ASUNTO: ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE
EN PROCESO DE SUBSTANCIACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR-4957/2023
SOLICITUD DE INFORMACION:210442723000069

SOLICITANTE.

La que suscribe C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, por este conducto me permito otorgar alcance de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 210442723000069, lo anterior en relación al recurso de Revisión con número de expediente RR-4957/2023

Fundado en los artículos 17, 18, 143, 145, 149, 154, 156, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se otorga contestación a la solicitud de información con número de folio 210442723000069 recibida mediante Sistema SISAJ se brindara contestación respecto a los puntos de petición de los cuales se tiene competencia para dar solvencia.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Con fecha 04 de Julio de 2023 se tiene al C. Judith Anónimo Perez presentando mediante Plataforma Nacional una Solicitud de Información signada al H. Ayuntamiento de Teziutlán Puebla identificada con el número de Folio SISAJ 210442723000069, teniendo un plazo de veinte días hábiles para otorgar respuesta, fijándose como día límite de otorgamiento el 01 de Agosto de 2023. En mérito de lo anterior, el solicitante manifiesta como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional y vía como electrónico

SEGUNDO. Con fecha 01 de Agosto de 2023 se tiene a la C. Karla Ivette Martínez Cova, Ex Titular de la Unidad de Transparencia otorgando contestación a la Solicitud de Información con número de Folio 210442723000069 mediante Plataforma Nacional y vía Correo Electrónico a la dirección

TERCERO. Con fecha 07 de Agosto de 2023 se tiene al hoy Recurrente promoviendo por su derecho un Recurso de Revisión mediante Sistema de Plataforma Nacional ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla signando el número de expediente RR-4957/2023, relativo a la inconformidad de la respuesta otorgada relativa a la Solicitud de Información con número de folio 210442723000069.

ACCIONES QUE SUBSANAN LA INCONFORMIDAD DEL ACTO RECURRIDO

PRIMERO. Del estudio de la Solicitud de Información 210442723000069
A efecto de mejor proveer lo conducente en el estudio de quien esto suscribe, se integra a este informe con justificación el apartado íntegro de la(s) petición(es) expuestas en la solicitud de información de mérito.

¿...? ¿Qué tipo de licitación se realizó para el edificio que ocupan los juzgados mixtos de orfandad?

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Folio: 210442723000069
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-4957/2023

*¿Cuál es la fecha de inicio y conclusión de la obra?
copia certificada del contrato suscrito para la ejecución de esta obra (...)*

SEGUNDO. Del estudio de la inconformidad expuesta en el Recurso de Revisión RR-4957/2023

En mérito de lo expuesto en el presente punto, se tiene al hoy recurrente manifestando su inconformidad y expresando textualmente lo siguiente:

"(...)no se ha enviado la información solicitada al correo electrónico, a pesar de así mencionarlo la notificación"(...)

TERCERO. Del otorgamiento de respuesta para el sobrelimiento de la inconformidad expuesta.

De conformidad con el Artículo 175 fracción II, III; Artículo 183 fracción III; Artículo 188; Artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 16 de Agosto de 2023 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente curso se informa que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo

OTORGAMIENTO DE INFORMACION

Al respecto y del análisis de la inconformidad expuesta en el Recurso de Revisión de mérito, en donde el hoy recurrente expone textualmente como motivo de inconformidad "no se ha enviado la información solicitada al correo electrónico, a pesar de así mencionarlo la notificación". Observándose por el estudio de la inconformidad que la misma consiste en la no entrega de información, hecho que resulta falso dado que esta sujeto obligado mediante Plataforma Nacional entrego un alcance de Respuesta incluido un archivo en formato PDF, acreditándose mediante el ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VIA SISAI de la solicitud de información 210442723000069 de fecha 01 de Agosto de 2023 23:58:47 PM, con clave de verificación b09c0ceb2a8f965b9ca473df8343c285.

Por lo anterior expuesto y fundado resulta improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa, dado que este sujeto obligado al proporciono una respuesta en el proceso de contestación de la solicitud de Información,

Competencia estatatal de conformidad con ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, por el que se determina la Creación del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, que albergará a los Operadores Judiciales del Juicio Oral Sumarísimo en esa Materia así como se determina su operatividad.

En la ciudad de Teziutlán, Puebla siendo el día 16 de Agosto de 2023, para los efectos legales y administrativos que resulten aplicables y por lo expuesto y fundado a usted, atentamente pido se sirva a tener por presentado este INFORME JUSTIFICADO en los términos legales.

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que éste haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, sin

embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que la información con relación a los hechos, así como las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, se observa que ya se puede ver toda la información solicitada; en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

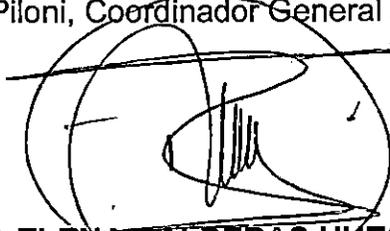
Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

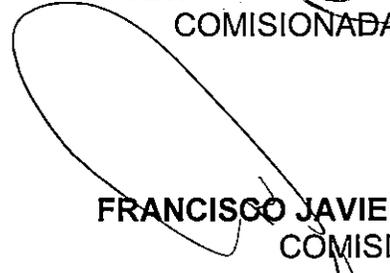
PUNTO RESOLUTIVO.

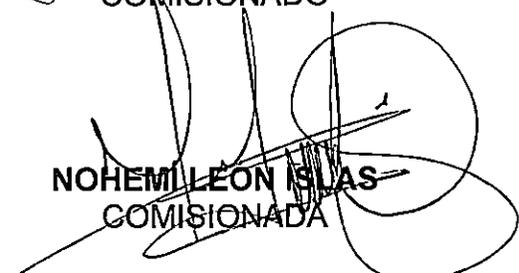
ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA-PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4957/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

FJGB/VMIM